533

2C)Ql

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicci6n.

Solicitud de Calificación de Impedamento.

El Licenciado Cri:spula Leoteau, en representación de Marcos Abel Castillo M, para que se declare nula, par ilegal, la Resalución N0147 de 14 de mayo de 2001, dictada par el Ministro de Gobierno y Justicia, el acta canfirmataria y para que se hagan atras declaracianes.

Honorable Magistrada Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Can nuestra acastumbrada respeta acudimas ante Vuestra Augusta Tribunal de Justicia, can la finalidad de salicitar que se nas declare impedida para intervenir en el pracesa ariginada par la Demanda Cantenciasa Administrativa que se ha enunciada en el margen superiar del presente escrita.

Esta salicitud de impedimenta la fundamentamas en el articula 5, de la Ley N038 de 31 de julia de 2000, en cancardancia can el numeral 5, del articula 760 del C6diga Judicial que literalmente expresa:

"Art~culo 760 Ningiin Magistrada a Juez padr~ canacer de un asunta en el cual est~ impedida. San causales de impedimentas:

5. Haber intervenido el Juez a Magistrada, su c6nyuge a alguna de sus parientes dentra de las gradas indicadas en el pracesa, testiga, apaderada, a asesar, a haber dictaminada par escrita respecta de

2

En efecta, mediante las Cansultas N0181 de 8 de agasta de 2000 y N0259 de 6 de naviembre de 2000, la suscrita emiti6 criteria juridica en tarna a la jubilación de que gazan las integrantes de la Fuerza Ptiblica, situación que alcanza a las funcianarias del Servicia A~rea Nacianal.

En la presente demanda cantenciasa administrativa de

Plena Jurisdicción, el recurrente persigue que Vuestra
Hanarable Sala Tercera, de la Cantenciasa Administrativa se
pranuncie sabre la jubilación a la que tiene derecha y
asimisma, se le recanazca este derecha can el (iltima suelda
devengada; sin embarga, sabre estas puntas en cantraversia,
esta Pracuradurfa emitió sendas apinianes, las cuales figuran
a fajas 7 a 26 del cuadernilla judicial.

Es asf, que quien suscribe tuva apartunidad de dictaminar sabre la interpretación del literal a, del artícula 63 de la Ley NO20 de 29 de septiembre de 1983 y de las articulas primera y segunda, del Decreta NO221 de 17 de maya de 1990, que en el presente negacia jurídica, canstituyen las dispasicianes legales que se aducen coma vialadas par la Resalución NO147 de 14 de mayo de 2001, dictada par el Ministra de Gabierna y Justicia.

Par las cansideracianes expuestas, salicitamas a Vuestra
Hanarable Sala que se declare legal el impedimenta invacada,
y se nas separe de este pracesa Cantenciasa Administrativa de
Plena Jurisdicción.

3

Fundamento de Derecho: El numeral 1, del artfcula 78 de la Ley N0135 de 1943, artfcula 388, y el numeral 5, del artfcula 749 del C6diga Judicial.

De la Honorable Magistrada Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs

Licda. Vi ctar L. Benavides P. Secretaria General

[1